



RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta de la Comisión Paritaria de fecha 21 de mayo de 2014, de interpretación del convenio en sus artículos 9, 10, 12 y 28 y Cláusula Adicional 2.ª, sobre el Convenio Colectivo de Trabajo "Hostelería de la Provincia de Badajoz". (2014061280)

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Paritaria de fecha 21 de mayo de 2014, de interpretación del convenio en sus artículos 9, 10, 12 y 28 y Cláusula adicional 2.ª, relativo al Convenio Colectivo de Trabajo "Hostelería de la Provincia de Badajoz" (código de convenio 06000295011981), que fue suscrito con fecha 21 de mayo de 2014, de una parte, por la Confederación de Empresarios de Turismo de Extremadura (CETEX) en representación de las empresas del sector, y de otra, por UGT y CCOO en representación de los trabajadores afectados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de junio de 2014.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ANGELES MUÑOZ MARCOS

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA**

21 de mayo de 2014

En Badajoz, siendo las 11:30 h del día 21 de mayo de 2014, se reúnen en las instalaciones de la Confederación de Empresarios de Turismo de Extremadura (CETEX), de una parte los representantes sindicales de UGT y CCOO, y de otra los representantes de CETEX, como partes firmantes del Convenio, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para este acto y con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

Dar respuesta a las siguientes cuestiones dirigidas a esta comisión paritaria:

- Días de descanso (Art. 12).

En cuanto a la consulta de 20 de Marzo sobre la posibilidad de dar como descanso a los trabajadores la tarde de cierre del establecimiento, la respuesta de esta comisión es que, atendiendo a la literalidad del art. 12, los días de descanso debe ser días completos ininterrumpidos (en el caso de empresas de siete o más trabajadores) y días completos preferiblemente ininterrumpidos (en el caso de empresas de menos de siete trabajadores). Por lo tanto, esta comisión no reconoce que se contemple como medio día de descanso la tarde de cierre del establecimiento.

- Salario en especie (Art. 28).

En cuanto a la cuestión sobre el artículo 28 del Convenio, sobre el salario en especie, esta comisión entiende que el referido concepto siempre es aplicable para todos los trabajadores, por día efectivo de trabajo y con independencia de la jornada laboral contratada. Si bien, tal concepto se podrá retraer posteriormente de la nómina del trabajador, si este hace uso de su derecho a consumir en el puesto de trabajo.

- Ascenso de categoría de los ayudantes con dos años de antigüedad (Art. 9 y 10).

Por último, en lo concerniente al ascenso de los ayudantes de camareros a camareros, esta comisión recuerda que en la Cláusula Adicional II del Convenio Colectivo de Hostelería de Badajoz 2011-2014, se señala la vigencia de lo establecido en la "RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2010, de la Dirección General de Trabajo, respecto al ascenso automático de los ayudantes de cualquier categoría con más de dos años de antigüedad a la categoría inmediatamente superior", quedando establecida como se detalla a continuación:

CLÁUSULA ADICIONAL 2.^a

Las partes acuerdan que con independencia de lo estipulado en los artículos 9 y 10 del presente convenio colectivo, los ayudantes de las distintas áreas funcionales con un mínimo de antigüedad de dos años en la empresa, pasarán automáticamente a la categoría profesional superior y percibirán el salario que a estas les corresponda a partir del 1 de enero del 2010.

Esta comisión acuerda autorizar a Máximo Blanco Grande a que efectúe los trámites necesarios ante la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, a efectos de presentación, archivo y publicación de este acta.



Para que así conste a los efectos oportunos, firman la presente:

Por UGT:

Máximo Blanco Grande

Por CCOO:

Valentina Tarriño Pastor

Por CETEX:

Gonzalo Lasso de la Vega Borja

Fernando Fernández Chiralt

Francisco Galán García

Carlos Bernáldez García

• • •

